



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Contestaciones Demanda y
Resuelve Otros Asuntos
Proceso: Verbal – Responsabilidad medica
Demandante: Dolly Correa Castrillón y Otros
Demandado: Cosmitet Ltda y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00238-00

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora acercó evidencia de la remisión de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al total de los sujetos que integran la parte pasiva, acompañando el acuse de recibo respectivo.

Dentro del término de traslado de rigor arribaron dos escritos de contestación de la demanda por parte de la Clínica del Café Dumian Medical S.A.S y la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda – Cosmitet Ltda, escritos que se abordarán en forma separada como seguidamente se hace.

Clínica del Café Dumian Medical S.A.S:

Oportunamente y a través de apoderada judicial acercó escrito de contestación en la que formuló excepciones de mérito, anunció excepciones previas y elevó petición de llamamiento en garantía con destino a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Revisado el texto de la contestación se atempera a lo previsto en el canon 96 del compendio procedimental, por lo que es del caso admitirla.

Se precisa que la mandataria de tal organización no remitió copia de su escrito a la parte actora, de modo que el traslado de sus defensas deberá surtirse por secretaría.

Ahora, aunque anunció proponer excepciones previas en escrito separado, lo cierto es que en la pieza allegada no acompañó las mismas, de modo que no se tienen por presentadas.

En lo que atañe al llamamiento en garantía, estima el despacho que la petición se aviene a lo reglado en el artículo del C.G.P, por lo que se admitirá.

La notificación del llamado en garantía se surtirá de manera personal con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, intimación a cargo de la entidad llamante en garantía.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la mandataria constituida por la entidad, respecto de la cual se halló vigente su tarjeta profesional ante el SIRNA.

Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda – Cosmitet Ltda:

De manera tempestiva allegó escrito de contestación de la demanda en la que formuló excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y elevó llamamiento en garantía dirigido a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Se advierte que la contestación arrojada reúne los presupuestos del artículo 96 Ib, por lo que se admitirá y se reconocerá personería para actuar a la apoderada designada por la entidad convocada.

De su intervención la apoderada constituida por la entidad si remitió copia simultánea al canal digital de la apoderada de la parte actora, de allí que ha de prescindirse del traslado por secretaría de sus medios de defensa según lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

No ocurrirá lo mismo respecto de la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado, según lo establece el artículo 206 del C.G.P no es un acto secretarial, por lo que se dispondrá dicho traslado.

Ahora, respecto del llamamiento en garantía, se tiene que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 65 procedimental, de suerte que se abre paso su admisión.

La notificación de la organización llamada en garantía deberá surtir de manera personal y bajo lo ordenado por el artículo 8 de

la Ley 2213/2022, enteramiento del resorte de la entidad llamante en garantía.

Pasando a otro asunto, se aprecia que las demás entidades demandadas no allegaron, en tiempo hábil, contestación de la demanda, razón por la que se dispondrá tener por no contestada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda ofrecidas por la Clínica del Café Dumian Medical S.A.S. y la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda.

SEGUNDO. RECONOCER personería a las profesionales Nathaly Peláez Manrique y Ángela María Villa Medina, para representar a la Clínica del Café Dumian Medical S.A.S. y Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda – Cosmitet Ltda, respectivamente.

Remítase link de acceso permanente al expediente a su canal digital¹.

TERCERO. ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por Clínica del Café Dumian Medical S.A.S. y la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

NOTIFÍQUESELE en forma personal bajo la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO. PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda – Cosmitet Ltda.

¹ juridico@dumianmedical.net -
notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
responsabilidad.medica@cosmitet.net

QUINTO. CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio elevada por la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía Ltda – Cosmitet Ltda, a la parte que hizo la estimación, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por parte de Fiduciaria La Previsora S.A, La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 164 del 19-10-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a406e149517cebf69424097708532f806446821ec18eb20cbd52ad8134cb60

Documento generado en 18/10/2022 05:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>